

RECURSO DE REVISIÓN.

**Sujeto Obligado: Comisión Estatal de los
Derechos Humanos de Coahuila.**

Recurrente: Rebeca Ramos.

Expediente: 31/2014

Consejero Instructor: Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 31/2014, promovido por su propio derecho por Rebeca Ramos, en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Coahuila, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día veintiocho (28) de enero del año dos mil catorce (2014), Rebeca Ramos, presentó en forma electrónica, ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Coahuila solicitud de acceso a la información en la cual expresamente requería:

"Número quejas se presentaron por despido laboral por motivo de embarazo entre el 1 de agosto de 2012 y el 31 de diciembre de 2013.

Desagregar por:

Hablante de lengua indígena, edad y ocupación de las mujeres.

De ese número de quejas ¿cuántas se resolvieron por conciliación y cuántas por recomendación? Favor de anexar la versión pública de las resoluciones por conciliación de las recomendaciones".

SEGUNDO. RESPUESTA. El día siete (07) de febrero de dos mil catorce (2014), el sujeto obligado a través de la Encargada de la Unidad de Transparencia de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Lic. Magdalena Guardiola, responde la solicitud mediante el siguiente oficio:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

" 2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses "

Saltillo, Coahuila a Febrero 07, 2014.

C. Darío Ramírez Salazar
Artículo 19.-

Por este conducto, le saludo y rectifico el error de redacción que originó considerara usted incompleta la información que solicitó a través del sistema InfoCoahuila el pasado 15 de enero del 2014.

Le Informo que en 2010, 2011, 2013 y lo que va del 2014 la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza no tiene registro de quejas abiertas por agravios contra periodistas de la entidad.

Del año 2012 se tiene registro de dos quejas, las cuales le informamos ya en el escrito de contestación que fue subido a la plataforma de Infomex; a continuación los detallo de nuevo.

EXPEDIENTE	VISITADURIA	ESTATUS
CDHEC/265/2012	1ª Visitaduría Regional Saltillo	CONCLUIDO. Por no acreditarse los hechos como violatorios de los derechos humanos
CDHEC/289/2012	1ª Visitaduría Regional Saltillo	RESUELTO DURANTE EL PROCEDIMIENTO.

Sin más por el momento, quedo de usted.

ATENTAMENTE
"VOZ Y PRESENCIA DE LA GENTE CON DERECHOS"


Lic. Magda Guardiola
Encargada de la Unidad de Transparencia de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

C. o. p. Presidencia
Archivo

Miguel Hidalgo Nte 303 Zona Centro, C.P. 25000 Saltillo Coahuila Teléfono 416-2110



Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ical.org.mx

TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN. El día catorce (14) de febrero del dos mil catorce (2014), se recibió el recurso de revisión interpuesto por **Rebeca Ramos**, en el que expresamente se inconforma con la respuesta por parte de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Coahuila; y en el mencionado recurso se expone lo siguiente:

"Nombre del Recurrente: Rebeca Ramos Duarte

Nombre de los Autorizada para oír y recibir notificaciones y documentos: Rebeca Ramos Duarte

Medios para recibir notificaciones:

Correo electrónico: rebecaramd@gmail.com

Correo certificado: Viena 160, Col. Del Carmen Coyoacán, Delegación Coyoacán, Distrito Federal, C.P. 04100

Con fundamento en el Artículo 120 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se interpone el presente recurso de revisión por la respuesta recibida a la solicitud de información con folio 00037214 y la respuesta recibida a través del Sistema Infomex el día 11 de febrero de 2014.

HECHOS

Con fecha de 28 de enero de 2014, se ingresó por sistema INFOMEX la siguiente solicitud de información dirigida a la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza:

"Número quejas se presentaron por despido laboral por motivo de embarazo entre el 1 de agosto de 2012 y el 31 de diciembre de 2013.

Desagregar por:

Hablante de lengua indígena, edad y ocupación de las mujeres

De ese número de quejas ¿cuántas se resolvieron por conciliación y cuántas por recomendación? Favor de anexar la versión pública de las resoluciones por conciliación y de las recomendaciones."

El día 11 de febrero de 2014 a través del sistema INFOMEX se recibió la siguiente respuesta:

"En atención a su solicitud de información no. de folio 00037114, de fecha 28 de enero de 2014 le informo que esta Comisión no tiene registro de queja por solicitud de pruebas de ingravidez en el proceso de contratación laboral en el período del 1 de agosto del 2012 al 31 de diciembre de 2013."

En el archivo adjunto se envió un documento dirigido a C. Darío Ramírez Salazar con información que no corresponde a la respuesta solicitada.

ACTO IMPUGNADO

Con fundamento en el artículo 120 Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila que establece:

El recurso de revisión procede por cualquiera de las siguientes causas:

I. La negativa de acceso a la información:

VI. La información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud;

En este sentido por este medio manifiesto mi inconformidad por la respuesta recibida debido a que la información recibida no corresponde con lo solicitado, ni hace referencia a la solicitud de acceso a la información pública presentada por mí el pasado 28 de enero.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ical.org.mx

AGRAVIOS

La respuesta de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, limita mi derecho de acceso a la información e impide la rendición de cuentas del organismo encargado de la protección de los derechos humanos en el estado de Coahuila. De igual forma incumple con las siguientes normatividades:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 1° "...todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte... Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad..."

Artículo 6° "...El derecho a la información será garantizado por el Estado... I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad..."

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos- Pacto vinculante para México.

Artículo 19 "Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa..."

El Poder Judicial de Baja California violenta en mi perjuicio el derecho de acceso a la información al vulnerar la normatividad mencionada y la existente en la materia. Al emitir una respuesta diferente a la información solicitada, evita cualquier posibilidad de favorecer la efectiva rendición de cuentas del sistema Judicial del Estado. Asimismo intenta limitar el ejercicio del derecho al señalar que la información ha sido anteriormente entregada y no es posible verificar las solicitudes, asimismo no garantiza que la información solicitada es la misma, que la supuestamente entregada anteriormente.

PUNTOS PETITORIOS

PRIMERO. Se tenga por presentado el presente recurso de revisión en tiempo y forma y se acuerde y/o resuelva al respecto.

SEGUNDO. Se requiera y entregue la información solicitada de forma completa y satisfactoria.

TERCERO.- Se resuelva a mi favor el presente recurso de revisión".

CUARTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día diecisiete (17) de febrero del dos mil catorce (2014), el Consejero Alfonso Raúl Villarreal Barrera, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 120 fracción VI; así como el artículo 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 31/2014. Además, dando vista al sujeto obligado a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Coahuila, a efectos de que rinda su contestación del recurso y manifieste lo que a su derecho conviniera, expresando los motivos y fundamentos jurídicos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su conducta.

QUINTO. CONTESTACIÓN. El día veinte (20) de febrero del presente año, se recibió contestación mediante un oficio por parte de la Lic. Magda Guardiola, Encargada de la Unidad de Transparencia de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de
Coahuila de Zaragoza

" 2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses "

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 25 de Febrero de 2014

**C. REBECA RAMOS
USUARIO DEL SISTEMA INFOCOAHUILA
PRESENTE.**

En relación a su solicitud de información, registrada a través del Sistema InfoCoahuila con el número de folio RR0002314, en la cual solicita *"número de quejas se presentaron por despido laboral por motivo de embarazo entre el 1 de agosto de 2012 al 31 de diciembre de 2013. Desagregar por: Hablante de lengua indígena, edad y ocupación de las mujeres. De ese número de quejas ¿cuántas se resolvieron por conciliación y cuántas por recomendación? Favor de anexar la versión pública de las resoluciones por conciliación y de las recomendaciones"*, le informo que una falla técnica originó que se adjuntara a su solicitud de información la respuesta enviada con anterioridad a otro usuario del sistema InfoCoahuila; errores que ya le había señalado en la respuesta a otro recurso de revisión interpuesto con anterioridad, no justificables, pero que suelen darse como ocurre en el mismo recurso de revisión enviado por la Quejosa en donde al final de su exposición de agravios señala:

"El Poder Judicial de Baja California violenta en mi perjuicio el derecho de acceso a la información al vulnerar a la normatividad monclonada y la existente en la materia. Al emitir una respuesta diferente a la información solicitada, evita cualquier posibilidad de favorecer la efectiva rendición de cuentas del sistema Judicial del Estado. Así mismo intenta limitar el ejercicio del derecho al señalar que la información ha sido anteriormente entregada y no es posible verificar las solicitudes, asimismo no garantiza que la información solicitada es la misma, que la supuestamente entregada anteriormente", cuando el recurso de revisión va dirigido a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Miguel Hidalgo Nte 303 Zona Centro, C.P. 25000 Saltillo Coahuila Teléfono 416-2110



Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakón, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaí.org.mx

**Comisión de los Derechos Humanos del Estado de
Coahuila de Zaragoza****"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"**

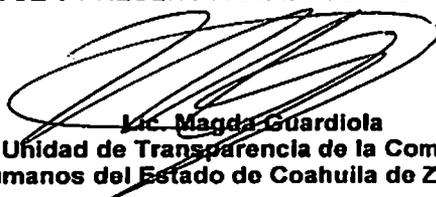
Respecto a su solicitud donde requiere saber si en el período del 1 de agosto del 2010 al 31 de diciembre del 2013, esta comisión tiene registro de quejas presentadas ante esta comisión por despido laboral por motivo de embarazo. Desagregar por: Hablante de lengua indígena, edad y ocupación de las mujeres. Y de ese número de quejas conocer ¿cuántas se resolvieron por conciliación y cuántas por recomendación?; así como anexar la versión pública de las resoluciones por conciliación y de las recomendaciones. Se desprenden los siguientes datos:

Entre el período del 1 de agosto al 31 de diciembre del 2013, se presentó una queja por despido laboral cuyo motivo fue embarazo y, respecto de los datos solicitados, no refiere la quejosa sea hablante de lengua indígena; su edad era 39 años, quien refería con motivo de su embarazo la discriminación en una empresa particular y no le renovaron su contrato.

Dicha queja por no ser competencia de esta comisión, por tratarse de discriminación de una empresa particular, se remitió a la Dirección para Promover la Igualdad y Prevenir la Discriminación del Gobierno de Coahuila y, en consecuencia, no aplican los datos solicitados referentes a la forma en que terminó y número de recomendaciones emitidas y aceptadas.

Sin más por el momento, quedo de usted.

ATENTAMENTE
"CDHEC, VOZ Y PRESENCIA DE LA GENTE CON DERECHOS"



Lic. Magda Guardiola
**Encargada de la Unidad de Transparencia de la Comisión de los Derechos
Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza**

C. p. Presidencia/AR/11/14

Miguel Hidalgo Nte 303 Zona Centro, C.P. 25000 Saltillo Coahuila Teléfono 416-2110



Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.ica.org.mx

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 120 fracción VI, 125 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

SEGUNDO. El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de que fuese hecha la notificación de la respuesta a su solicitud de información, o que se presentara el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

El hoy recurrente en fecha veintiocho (28) de enero del año dos mil catorce (2014), presentó solicitud de acceso a la información, en ese sentido, el sujeto obligado debió emitir su respuesta a más tardar el día veintiséis (26) de febrero del año dos mil catorce (2014), y en virtud que la misma fue respondida y notificada el día siete (07) de febrero del dos mil catorce (2014), según se advierte de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, el plazo para presentar el recurso de revisión se vencía el día veintiocho (28) de febrero de dos mil catorce (2014), de acuerdo a la fracción I del

artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Por lo tanto, y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto a través del sistema INFOCOAHUILA el día diecisiete (17) de febrero de dos mil catorce (2014), según se advierte de los documentos que integran el presente expediente, *se establece que el mismo fue presentado en tiempo.*

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

CUARTO. Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Del análisis de la solicitud se desprende que la parte recurrente solicitó:

"Número quejas se presentaron por despido laboral por motivo de embarazo entre el 1 de agosto de 2012 y el 31 de diciembre de 2013.

Desagregar por:

Hablante de lengua indígena, edad y ocupación de las mujeres.

De ese número de quejas ¿cuántas se resolvieron por conciliación y cuántas por recomendación? Favor de anexar la versión pública de las resoluciones por conciliación de las recomendaciones".

En su respuesta el sujeto obligado envía oficio erróneo, como se demostró anteriormente y el cual al parecer contiene datos de otra solicitud de información ajena a la en este caso nos ocupa.

Inconforme con la respuesta el recurrente interpone recurso de revisión argumentando el siguiente agravio:

“En el archivo adjunto se envió un documento dirigido a C. Darío Ramírez Salazar con información que no corresponde a la respuesta solicitada.

ACTO IMPUGNADO

Con fundamento en el artículo 120 Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila que establece:

El recurso de revisión procede por cualquiera de las siguientes causas:

I. La negativa de acceso a la información:

VI. La información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud;

En este sentido por este medio manifiesto mi inconformidad por la respuesta recibida debido a que la información recibida no corresponde con lo solicitado, ni hace referencia a la solicitud de acceso a la información pública presentada por mí el pasado 28 de enero”.

Ahora bien, el artículo 106 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, menciona que:

Artículo 106.- *Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Atención gestionará al interior la entrega de la información y la turnará a las unidades administrativas que correspondan.*

El artículo anterior establece claramente que la Unidad de Atención gestionará al interior de su estructura la entrega de la información y deberá de turnar a las unidades administrativas que correspondan. Si bien la unidad de atención respondió en tiempo por medio de un oficio, la respuesta no corresponde con la solicitud elaborada por la parte recurrente, ya que el sujeto obligado erróneamente responde, con lo que todo indica, a otra solicitud la cual no es la que en este caso nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto se revoca la respuesta por parte del sujeto obligado a la solicitud de la parte recurrente, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de lo cual:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en la fracción de II del artículo 127 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le instruye que entregue a la parte recurrente la respuesta que corresponda

correctamente a la solicitud, en la cual requiere: *“Número quejas se presentaron por despido laboral por motivo de embarazo entre el 1 de agosto de 2012 y el 31 de diciembre de 2013. Desagregar por: Hablante de lengua indígena, edad y ocupación de las mujeres. De ese número de quejas ¿cuántas se resolvieron por conciliación y cuántas por recomendación? Favor de anexar la versión pública de las resoluciones por conciliación de las recomendaciones”.*

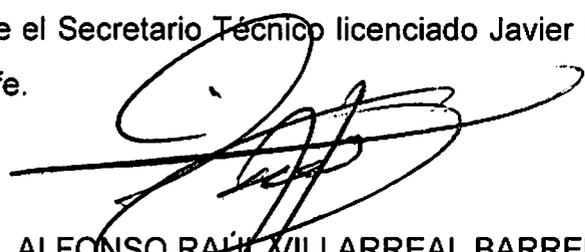
SEGUNDO.- Se instruye a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Coahuila, para que en un término no mayor a diez días hábiles contados a partir de día siguiente en que surta efectos la notificación de la misma de cumplimiento con la misma.

TERCERO.- Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término no mayor a diez días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la resolución, acompañando los documentos que acrediten fehacientemente lo ordenado por la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Se procederá en caso de no dar cumplimiento a esta resolución, conforme al artículo 140 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales notifíquese al recurrente al domicilio que señala para recibir notificaciones y al sujeto obligado por el sistema y por oficio en el domicilio que para tal efecto haya señalado.

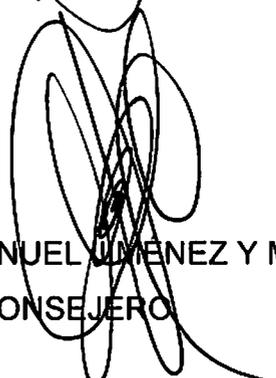
Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Jesús Homero Flores Mier, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Luis González Briseño y, siendo Consejero instructor el primero de los mencionados en la Centésima Doceava Sesión Ordinaria del Consejo General celebrada el día diez (10) de marzo de dos mil catorce (2014), en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe.



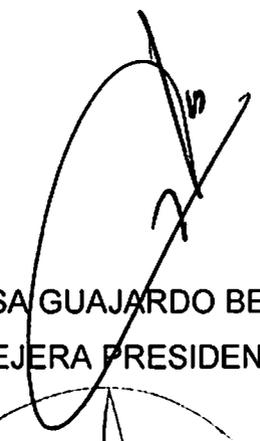
LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA
CONSEJERO INSTRUCTOR



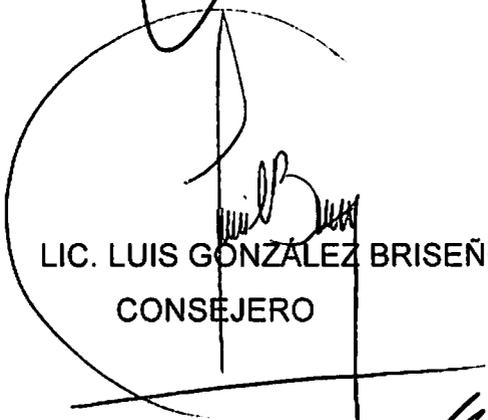
LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER.
CONSEJERO



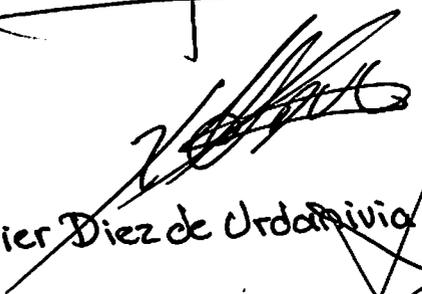
C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.
CONSEJERO



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA.
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.
CONSEJERO



Lic. Javier Diez de Urdanivia V.

JAVIER DIEZ DE URDANETA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

SOLO FIRMAS RESOLUCIÓN 31/2014.- SUJETO OBLIGADO.- COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE COAHUILA.- RECURRENTE.- REBECA RAMOS.- CONSEJERO
INSTRUCTOR.- LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA.*****